



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término de subsanación de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	25 de noviembre / 2022
Días hábiles:	28, 29, 30 de noviembre; 1° y 2° de diciembre / 2022
Días inhábiles:	26 y 27 de noviembre / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00329 00
Demandante:	Didier Alexis Martínez Benavidez
Demandado:	J.F.B.C
Auto:	1215

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se observan reunidos los requisitos exigidos por la norma procesal para su admisión (artículo 82 y ss del C.G.P. Ley 2213 de junio de 2022). En consecuencia, se procederá en tal sentido, ordenando a su vez impartirle el trámite previsto para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **DIDIER ALEXIS MARTÍNEZ BENAVIDES**, en contra de la señora **J.F.B.C**, ambos mayores de edad; la demandada con domicilio en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca. Demanda que se funda en la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la señora **J.F.B.C**, (artículo 290 ib). Para el efecto, por secretaría envíese al canal digital informado para notificaciones jensy1252@outlook.com, la presente providencia, la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Adviértase a la demandada que, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador acuse la entrega de este mensaje, quedará notificada. Por lo que, el término de traslado de la demanda, veinte (20) días, transcurrirá a partir del día siguiente al de su notificación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

**el auto se notifica por
estado número 214**

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bf53a8223cf5d243feae7d729b954186467ebcee18443f79a96052db4faa7f**

Documento generado en 09/12/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>